

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2018-7932 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en La Penilla. Expediente 2016/213.*

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2018, se aprobó definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa María de Cayón, promovida por don Francisco Javier Alonso Fernández, cuyo objeto es el cambio de Ordenanza de Aplicación a las parcelas afectadas (con referencia catastral 39074A002005160000SY y 39074A002001680000SQ), pasando de SU 3-A: Suelo urbano residencial de intensidad media (con las limitaciones de uso establecidas en la modificación puntual de 2006), a la Ordenanza SU 1: Suelo urbano de edificación unifamiliar aislada o adosada, donde se eliminan las mencionadas limitaciones de uso.

Lo que se publica a los efectos del artículo 84 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CUARTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN EN LA LOCALIDAD DE LA PENILLA (EXP: 2016/213).

Con fecha 25 de noviembre de 2016 se inició el expediente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón en la localidad de La Penilla (exp: 2016/213) a instancia de don Francisco Javier Alonso Fernández, cuyo objeto es el cambio de Ordenanza de Aplicación a las parcelas afectadas (con referencia catastral 39074A002005160000SY y 39074A002001680000SQ), pasando de SU 3-A: Suelo urbano residencial de intensidad media (con las limitaciones de uso establecidas en la modificación puntual de 2006), a la Ordenanza SU 1: Suelo urbano de edificación unifamiliar aislada o adosada, donde se eliminan las mencionadas limitaciones de uso.

Visto el informe jurídico que emite la Secretaría Municipal en fecha 15 de diciembre de 2016.

Visto el informe ambiental estratégico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de 7 de marzo de 2017 (BOC de fecha 23 de marzo de 2017), mediante el que se estima que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón en la localidad de La Penilla no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

Visto el informe jurídico que emite la Secretaría Municipal en fecha 15 de diciembre de 2016.

Visto el informe favorable que emite al respecto el Servicio Técnico Municipal de fecha de 18 de julio de 2017.

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón en la localidad de La Penilla por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de septiembre de 2017, se expuso al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contando a partir de la inserción del citado acuerdo en el BOC el 17 de noviembre de 2017. Considerando que, durante el período de información pública, NO se presentaron alegaciones.

Aprobada provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón en la localidad de La Penilla por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2018 y remitida la modificación a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de que emita informe contemplado en el artículo 83.3 b) de la Ley 272011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y del Régimen Urbanístico de Cantabria.

CVE-2018-7932

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191

A la vista del informe favorable previo a aprobación definitiva de la Dirección General de Urbanismo en sesión de fecha 25 de mayo de 2018.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo de fecha 19 de julio de 2018, con los votos a favor de los representantes del Partido Popular, PSOE y AIPC, y la abstención de los representantes del PRC.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del municipio de Santa María de Cayón en La Penilla, que afecta a los siguientes extremos: Cambio de Ordenanza de Aplicación a las parcelas afectadas (con referencia catastral 39074A002005160000SY y 39074A002001680000SQ), pasando de SU 3-A: Suelo urbano residencial de intensidad media (con las limitaciones de uso establecidas en la modificación puntual de 2006), a la Ordenanza SU 1: Suelo urbano de edificación unifamiliar aislada o adosada, donde se eliminan las mencionadas limitaciones de uso.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el acuerdo de aprobación definitiva, junto al articulado de las modificaciones efectuadas y la relación pormenorizada y numerada de los documentos.

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María de Cayón, 20 de agosto de 2018.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

CVE-2018-7932

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN, EN LA PENILLA  SANTA MARÍA DE CAYÓN (CANTABRIA)  PROMOTOR: D. FRANCISCO JAVIER ALONSO FERNÁNDEZ D. José Portilla Gómez Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Colegiado Nº 20.194 Noviembre de 2016	ÍNDICE MEMORIA 1.- OBJETO, PROMOTOR Y AUTOR DE LA MODIFICACIÓN 2.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE 3.- SITUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 4.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y PARCELAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN 5.- JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN 6.- DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS 7.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN 8.- PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. 9.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE 10.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE PLANOS Plano 01.- Situación, localización y emplazamiento. Escala 1/7500 Plano 02.- Estado Actual (Ortofoto PNOA 2014). Escala 1/2000 Plano 03.- Parcelario catastral sobre ortofoto. Escala 1/1000 Plano 04.- Infraestructuras y/o servicios existentes. Escala 1/1000 Plano 05.- Clasificación y calificación del suelo según planeamiento vigente. Escala 1/2000 Plano 06.- Clasificación y calificación del suelo según propuesta de la Modif. Puntual. Escala 1/2000 ANEXOS ANEXO 1.- Fichas catastrales de las parcelas afectadas por esta Modificación Puntual
--	--

CVE-2018-7932

MEMORIA

5.- JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La delimitación del ámbito de la Modificación afecta a las dos parcelas descritas anteriormente, que son las dos últimas parcelas urbanas dentro del término municipal de Santa María de Cayón, el lindero Sur de ambas es el vial que se dirige desde la carretera nacional N-623 hacia el barrio de La Cueva en Castañeda.

El ámbito reducido de esta Modificación puntual se justifica en la intención del promotor de esta Modificación Puntual de poder construir en el citado ámbito una edificación unifamiliar, para lo cual cuenta con el visto bueno del propietario de la otra parcela afectada, tanto en la delimitación como en la tramitación de esta Modificación Puntual.

6.- DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

Tal y como se indica en el plano 04, infraestructuras y/o servicios existentes, las parcelas afectadas por la Propuesta de Modificación disponen de acceso rodado, a través del vial que se dirige desde la carretera nacional N-623 hacia el barrio de La Cueva en Castañeda, suministro de agua potable, red de saneamiento, suministro eléctrico y suministro de gas natural, estos servicios con las características definidas en el citado plano.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Como ha quedado recogido con anterioridad, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla aprobada definitivamente en sesión plenaria municipal de fecha 14 de junio de 2006 y publicada en el B.O.C. de fecha 4 de julio de 2006, clasificaba estas parcelas como SUELO URBANO y las calificaba como RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA, regulado por la Ordenanza SU3-A, limitando el uso permitido a la edificación de Viviendas de Protección Oficial, en cualquiera de sus regímenes. Se establecieron como usos compatibles el de Equipamiento Comunitario y el Comercial, con las condiciones que establecían las NN. SS. en el momento de su aprobación.

Dicha Modificación Puntual se realizó en un momento en el que existía una importante demanda de este tipo de vivienda en el Ayuntamiento y su ámbito de actuación incluyó una serie de parcelas que se utilizaron en su día como soporte de las mencionadas viviendas de protección oficial, y sin embargo, ahora ven condicionado su desarrollo por esas limitaciones de uso establecidas por la citada modificación puntual.

Una vez que la demanda de vivienda de protección oficial fue satisfecha con el bloque de viviendas que se construyó dentro del ámbito de la citada modificación puntual y no existiendo ahora demanda de este tipo de vivienda en el municipio, tal y como se ha manifestado desde el propio Ayuntamiento, los propietarios incluidos en el ámbito de la modificación puntual de 2006 ven condicionados sus posibilidades de edificación por las limitaciones establecidas en dicha modificación.

Y es por ello, que ante la necesidad y la predisposición de uno de los propietarios de edificar en su parcela, se hace necesaria la tramitación de la presente Modificación Puntual, de tal forma que se eliminen esas limitaciones de uso, y por otra parte, se modifique la ordenanza de aplicación para ajustarla a la existente en el resto del núcleo de La Penilla.

En base a lo anterior, queda plenamente justificada la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación Puntual, desarrollándose en el resto de la documentación que se acompaña el contenido de la misma.

8.- PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

La presente Modificación Puntual tiene por objeto el **cambio de Ordenanza de aplicación a las parcelas afectadas por la misma**, pasando de la SU 3-A: Suelo Urbano Residencial de Intensidad Media (con las limitaciones de uso establecidas en la Modificación Puntual del año 2006) a la Ordenanza SU 1: Suelo Urbano de Edificación Unifamiliar, aislada o adosada, eliminando también las mencionadas limitaciones de uso.

Se recogen a continuación las Ordenanzas SU 3-A (de aplicación a las parcelas afectadas por la Mod. Puntual actual) y SU 1 (de aplicación a las parcelas afectadas por la Mod. Puntual en caso de Aprobarse Definitivamente).

1.- OBJETO, PROMOTOR Y AUTOR DE LA MODIFICACIÓN

El presente documento tiene por objeto servir de base para la tramitación de la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla**, que tiene por objeto el cambio de la Ordenanza de aplicación a dos parcelas urbanas en el núcleo de La Penilla, que supone la eliminación en dichas parcelas de la limitación de uso permitido para Viviendas de Protección Oficial en cualquiera de sus regímenes, que les fue aplicada en una Modificación Puntual anterior y que en el momento actual, donde las necesidades de este tipo de viviendas están cubiertas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, no hace sino impedir el posible desarrollo de las citadas parcelas por parte de sus propietarios.

Esta Modificación Puntual se promueve por parte de D. Francisco Javier Alonso Fernández, propietario de una de las parcelas catastrales, con el consentimiento del otro propietario y con el visto bueno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, tras la consulta previa realizada.

La presente Modificación Puntual ha sido redactada por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Colegiado 20194, D. José Portilla Gómez, con D.N.I. 20.191.738-J y domicilio en la Calle San Roque, Nº 176, Ático, CP: 39310, Miengo (Cantabria).

2.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El documento de planeamiento urbanístico vigente son las **Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla**, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 10 de noviembre de 1986 y fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 4 de febrero de 1987.

En la zona afectada por la presente Modificación Puntual se tramitó una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en sesión de fecha 14 de junio de 2006 y fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 4 de julio de 2006. La clasificación de suelo que aplicaba esa modificación a su ámbito de influencia es la correspondiente al SUELO URBANO residencial de densidad media, regulado por la Ordenanza SU3-A, limitando el uso permitido a la edificación de Viviendas de Protección Oficial, en cualquiera de sus regímenes. Se establecieron como usos compatibles el de Equipamiento Comunitario y el Comercial, con las condiciones que establecían las NN. SS. en el momento de su aprobación.

3.- SITUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El área objeto de la presente Modificación Puntual se ubica en el núcleo de La Penilla de Cayón, dentro del término municipal de Santa María de Cayón, tal y como se refleja en los planos adjuntos. Dicha zona se encuentra muy próxima al límite con el término municipal de Castañeda, en el sitio conocido como Palazuelos, y ocupa un espacio sin límite, prácticamente llano, que linda por el sur con el camino vecinal que enlaza con la carretera nacional N-623, pasando las viviendas sociales de La Penilla, en dirección a Castañeda.

4.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y PARCELAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN

A continuación se recoge la relación de las parcelas afectadas por la presente Propuesta de Modificación y sus propietarios. Se identifica las propiedades mediante su referencia catastral, y se recoge también la superficie catastral de las mismas de acuerdo con lo reflejado por la Dirección General del Catastro, cuyas fichas recientes se adjuntan como Anexo 1.

REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)
39074A00200516000SY	Francisco Javier Alonso Fernández	537
39074A00200168000SQ	Humberto Blanco Obregón	490

A la vista de lo anterior, y sin perjuicio de la medición que pudiera resultar de un levantamiento topográfico más preciso, la superficie del conjunto del parcelario afectado es de mil veintisiete (1.027m²) menos cuadrados.

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191

"ORDENANZA SU-3A 1.- Ámbito de aplicación: Será de aplicación en el suelo denominado como SU-3A en los planos 2.- La edificación será en manzana, cerrada o abierta. 3.- El uso predominante será el de residencial y son usos compatibles el comercial y de oficinas, así como equipamientos y servicios públicos. Se permite el uso industrial con las siguientes restricciones: Potencia máxima 10 CV Nivel de aislamiento 50 db Todo ello sin perjuicio del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que será de aplicación en este suelo. <u>(Este apartado 3 quedó malizado por la Mod. Puntual del año 2006, limitando el uso permitido a la edificación de Viviendas de Protección Oficial, en cualquiera de sus regímenes y estableciendo como usos compatibles el de Equipamiento Comunitario y el Comercial)</u> 4.- Alineaciones Las expresadas en los planos correspondientes 5.- Longitud máxima de fachada: 40 metros 6.- Estudios de Detalle: lo estipulado para SU-2 7.- Altura máxima de la edificación: Será de 12 metros al alero, correspondientes a planta baja, 1º, 2º, 3º y ático 8.- Vuelos En las calles inferiores o iguales a 6 metros de ancho, no se admitirán vuelos. En las calles de anchura entre 6 y 10 metros, se autoriza un vuelo de profundidad igual a 1/15 del ancho de la calle. 9.- Será obligatoria la instalación de ascensores en edificaciones de 4 alturas, de acuerdo con ésta ordenanza. 10.- Distancias Entre edificios: 12 metros A colindantes: 6 metros, con huecos 11.- Ocupación La ocupación máxima será del 30 %. ORDENANZA SU-1 1.- Ámbito de aplicación: Será de aplicación en el suelo denominado como tal en los planos. 2.- Usos: El uso dominante será el de viviendas unifamiliares, considerándose como compatibles los comerciales y de oficinas, equipamiento comunitario así como edificaciones anejas de uso agrícola o ganadero (cuadrás, vauqueras, establos...), con independencia de lo que marquen las normas de habitabilidad de ámbito supramunicipal. Así mismo se considera compatible el uso industrial permitido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.	3.- Parcelas. Edificabilidad. Se considerarán tres tipos de parcelas: a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería. b) Parcelas colindantes con zonas construidas. c) Parcelas libres no colindantes con zonas construidas. A) En el caso a) y en parcelas entre medianerías hasta un fondo de 12 metros, la ocupación podrá ser máxima. En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a la medianería la ocupación será del 100%. En el caso de parcelas libres, la ocupación será del 100%. En ambos casos, el resto de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas b). B) En las parcelas b) para edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0,5 m²/m². C) En las parcelas libres c) para edificación de nueva planta, la parcela mínima será de 400 m² y la edificabilidad será de 0,5 m²/m². 4.- Alineaciones Las determinadas por la normativa de retiro de vias o por los Estudios de Detalle que se establezcan. Para el caso de parcelas tipo a), la alineación obligada será la definida por las fichas de los edificios colindantes. 5.- Separación entre colindantes Será de tres metros en el caso de que se abran huecos, pudiéndose pegar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiera colindante pegado a la parcela, la distancia será de 6 metros o bien se puede pegar a dicha medianería. 6.- Separación entre edificaciones La distancia entre edificaciones de una misma parcela medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 6 metros 7.- Dimensiones de la edificación La longitud de la edificación, medida en cualquier dirección, no podrá sobrepasar los 40 metros. 8.- Frente mínimo de parcela El ancho mínimo de la parcela edificable será de 6 metros. 9.- Vuelos Los estudios señalados en las condiciones de volumen. 10.- Estudios de Detalle Cuando sea preciso completar la Red Varia que figura en las Normas, será necesario el Estudio de Detalle. Asimismo, a criterio del Ayuntamiento, cuando sea necesario el Vano 11.- Altura máxima de edificación La altura máxima será de 6 metros al alero, correspondiente a planta baja, 1º y ático. A la vista de las Ordenanzas SU-3A y SU-1, y analizando sus principales parámetros urbanísticos, se deduce fácilmente que la presente Modificación Puntual se reduce considerablemente la edificabilidad residencial asignada a las parcelas y que el uso y tipología de las viviendas que podrán materializarse están perfectamente integrados con las existentes en el entorno inmediato de las parcelas afectadas por la Modificación Puntual.
---	--

CVE-2018-7932

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191

9.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

La presente Modificación Puntual NO SUPONE NINGUNA VARIACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE SUELO de las NNSS, se limita a UN CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE SUELO de las NNSS, que por su entidad, no puede considerarse un supuesto de revisión.

La presente Modificación Puntual NO SUPONE UN INCREMENTO DE LA EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL O DE LA DENSIDAD. Por lo tanto, no se requiere la proporcional y paralela previsión de Espacios Libres y Equipamientos a ubicar en un entorno razonablemente próximo.

La presente Modificación Puntual NO IMPLICA UN CAMBIO DE DESTINO DE TERRENOS RESERVADOS PARA DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

La presente Modificación Puntual NO OCASIONA DIFERENTE ZONIFICACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES DE USO PÚBLICO previstos en las NNSS.

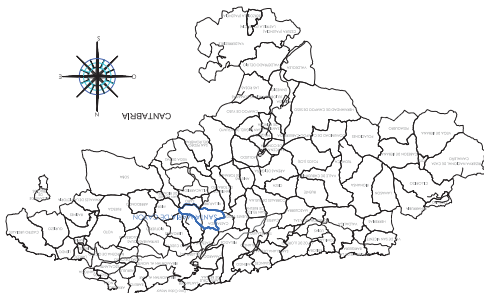
10.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE.

De acuerdo con lo desarrollado anteriormente y habiéndose enumerado los efectos sobre el planeamiento vigente de la presente Modificación Puntual, la misma cumple con lo establecido en la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en concreto, y en relación con la tramitación de la misma, con lo recogido en el apartado 4 de la Disposición transitoria primera y con el Art. 83 de la citada Ley del Suelo de Cantabria.

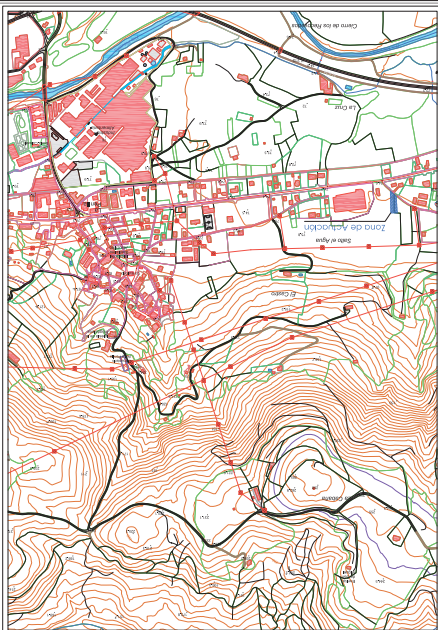
En Miengo, a 24 de Noviembre de 2016

Fdo: José Portilla Gómez
I.C.C.P., Colegiado Nº 20194

PLANOS



Ubicación



Ubicación

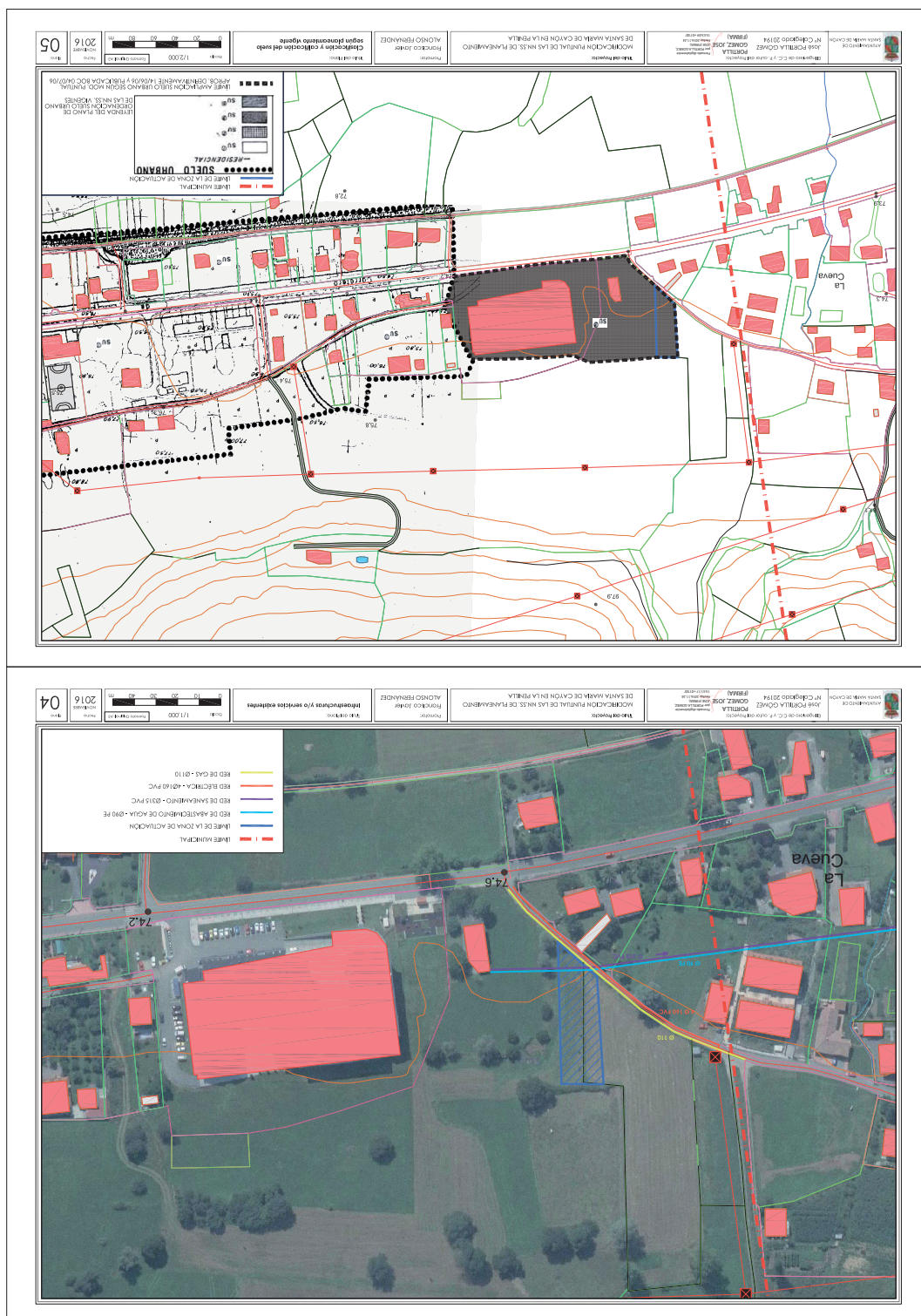
CVE-2018-7932

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191



CVE-2018-7932

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191



CVE-2018-7932

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191

ANEXOS

ANEXO 1: Fichas catastrales de las parcelas afectadas por esta Modificación Puntual

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE FISCALÍA

SERVICIO GENERAL DEL GUBERNO

Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de SANTA MARIA DE CAYON Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39074A002005160000SY

DATOS DEL INMUEBLE

UBICACIÓN:
 Polígono 2 Parcela 516
SAN ANTONIO, SANTA MARIA DE CAYON [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: ALICATIFICACIÓN:

Suelo sin edif.

COCIENTE DE PARTICIPACIÓN: SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²):

100,000000

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN:
 Polígono 2 Parcela 516
SAN ANTONIO, SANTA MARIA DE CAYON [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²) TIPO DE FINCA:

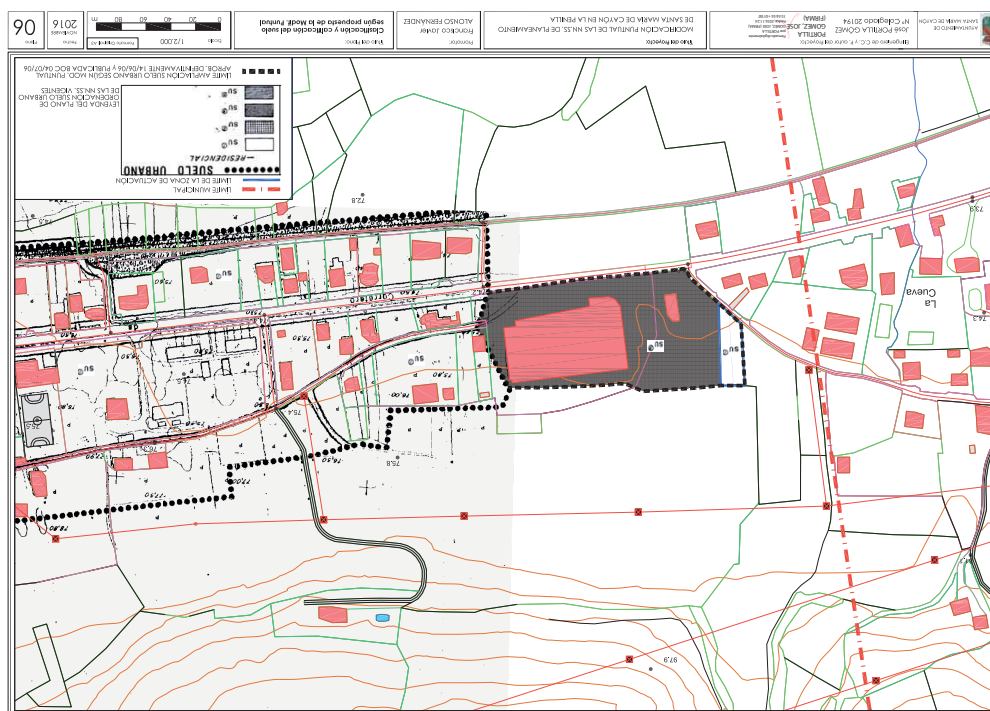
0 537 Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la BEC.

427.700 Coordenada U.T.M. Hueso 20191008

Martes , 22 de Noviembre de 2016



CVE-2018-7932

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 191



GOBIERNO DE ESPAÑA



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



Sede Electrónica del Catastro

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39074A002001680000SQ

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 2 Parcela 168
SAN ANTONIO, SANTA MARIA DE CAYON [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Suelo sin edif. AÑO CONSTRUCCIÓN:

COEFICIENTE DE PARTICIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA INT:

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN:
Polígono 2 Parcela 168
SAN ANTONIO, SANTA MARIA DE CAYON [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA INT: SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA INT: 490 TIPO DE FINCA: Suelo sin edificar

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de SANTA MARIA DE CAYON Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1500